PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" BPIN 2021000100371 - CONTRATO No. CRR 2025-01-01.

Entre los suscritos, a saber: **RONALD PENAGOS**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.895.778, en su condición de Representante legal suplente, actuando en nombre y representación de **REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN**, con NIT 830145062-0, domiciliada en la ciudad de Cali, quien en adelante se denominará **REDDI COLOMBIA**, por una parte, por una parte; y, por la otra, **FERNANDO MURCIA RUBIANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.165.996 de Ubate, quien obra en calidad de representante legal de **BIOTRENDS LABORATORIOS S A S,** identificada con NIT 830101160-5 y quien manifiesta bajo gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni la empresa que representa se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con **REDDI COLOMBIA** para la ejecución de un contrato financiado con recursos del Sistema General de Regalías y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el **ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS SECRETARÍA TÉCNICA** mediante Acta No. 17 del 24 de marzo de 2022 viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto formulado por **REDDI** para la convocatoria No. 13 del 2021 "Convocatoria de la Asignación para la CTeI del SGR para la conformación de un listado propuestas de proyecto elegibles de innovación para la productividad, la competitividad y el desarrollo social de los territorios", denominado "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", con BPIN 2021000100371, designándolo como ejecutor, en adelante Fusióni3 Cauca.

En el marco de la ejecución del proyecto Fusióni3 Cauca, se llevó a cabo la selección de 30 MiPymes beneficiarias a través de la Convocatoria 01-2022. Entre estas 30 MiPymes, SEGURIDAD ALIMENTARIA DE OCCIDENTE S.A.S. fue seleccionada y de este modo pudo

participar en la Convocatoria 01 de 2023 para participar en el Fondo de Maduración de Conocimientos y Tecnologías del proyecto Fusióni3 Cauca.

Este fondo tiene como objetivo apoyar la maduración tecnológica, validación pre-comercial y/o comercial de diez (10) proyectos de innovación desarrollados en alianza entre grupos de investigación de Instituciones de Educación Superior (IES) asociadas al proyecto Fusióni3 Cauca y las MiPymes beneficiarias del proyecto. Dentro de los proyectos presentados, el proyecto de innovación denominado "Obtención de un snack con alto contenido de proteína a partir de la mezcla de torta de *Sacha Inchi* (*plukenetia volubilis*) y harina de quinua (*chenopodium quinua*) con adición de probióticos en la empresa Segalco S.A.S", presentado por la alianza entre SEGURIDAD ALIMENTARIA DE OCCIDENTE S.A.S. y la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, resultó seleccionado como beneficiario.

Para formalizar esta selección, la alianza suscribió el Acuerdo de Cofinanciación No. FI3-FDM0323, en el que las partes se obligaron a aunar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos del proyecto formulado.

De acuerdo con el plan de trabajo del proyecto descrito, se hace necesario realizar el análisis proximal por un ente acreditado, necesario para la consolidación de la ficha nutricional del producto terminado "SachaPops" en el marco de la actividad de "Evaluar las características de calidad del producto obtenido". Que, una vez evaluada la necesidad, se buscó un proveedor que sea idóneo y cuente con la capacidad y la experiencia suficiente, encontrando que BIOTRENDS LABORATORIOS S A S cumple con los criterios necesarios, demostrando la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar el objeto contractual de manera satisfactoria.

Por lo tanto, el presente contrato estará regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar servicios profesionales especializados para realizar el servicio de pruebas requeridas para la elaboración de la TABLA NUTRICIONAL RESOLUCIÓN 0000810 DE 2021 relacionada con la caracterización fisicoquímica del producto terminado "SachaPops" en el marco ejecución del proyecto de innovación denominado "OBTENCIÓN DE UN SNACK CON ALTO CONTENIDO DE PROTEÍNA A PARTIR DE LA MEZCLA DE TORTA DE *SACHA INCHI* (*PLUKENETIA VOLUBILIS*) Y HARINA DE QUINUA

(*CHENOPODIUM QUINUA*) CON ADICIÓN DE PROBIÓTICOS EN LA EMPRESA SEGALCO S.A.S" de la alianza SEGURIDAD ALIMENTARIA DE OCCIDENTE S.A.S. - UNIVERSIDAD DEL CAUCA, financiado a través de la convocatoria del Fondo de Maduración del proyecto "Fortalecimiento de la innovación en las MiPymes a partir de los resultados de investigación de las IES del Departamento del Cauca", BPIN 2021000100371.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con REDDI COLOMBIA a: 1. Cumplir con el objeto del contrato, así como con los requerimientos técnicos planteados en la cotización presentada el día 22 de marzo de 2024, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2.** Atender y cumplir las peticiones y/o consultas y/o informes, recomendaciones y/o sugerencias que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten**. 4.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **5.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual es de propiedad de REDDI COLOMBIA. **6.** Mantener a REDDI COLOMBIA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas. El CONTRATISTA será el responsable por los actos u omisiones en que incurra en desarrollo de las actividades del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a Reddi o a terceros. **7.** En el caso de subcontratar con terceros la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual, el contratista no se exonera de la responsabilidad de ejecución del contrato ni del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este. 8. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que se haya de emplear para la ejecución del contrato. 9. Adelantar oportunamente los trámites administrativos relacionados con el manejo del SECOP II, tales como la creación del usuario y aprobación del contrato. 10. Radicar la factura de cobro una vez prestado el servicio contratado, con los informes y comprobantes de pago de los aportes parafiscales, cumpliendo los requisitos establecidos en la forma de pago del contrato. 11. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. 12. Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato. **2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: **1**. El contratista, de acuerdo con los requerimientos realizados por Reddi, deberá entregar los análisis solicitados cumpliendo con las condiciones exigidas y ofertadas por el CONTRATISTA, así:

Cotización F-DC-011 OFERTA DE VALOR- TIPO DE MUESTRA	PARAMETROS A ANALIZAR	MÉTODO / TÉCNICA	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUB - TOTAL ANTES DE IVA
ELABORACION DE UNA TABLA	ELABORACIÓN ADICIONAL DE UNA (1) TABLA NUTRICIONAL (CLIENTE DEBE INFORMAR PORCIONES Y NUMERO DE PORCIONES) N.A	ELABORACIÓN DE UNA (1) TABLA NUTRICIONAL (Adicional)	1	0	0
TABLA NUTRICIONAL RESOLUCIÓN 0000810 DE 2021	Humedad g/100g	P-LF-008 Método de ensayo para humedad, sólidos totales y sólidos lácteos no grasos Acreditado	1	2,022,131	2,022,131
	Sólidos totales g/100g	P-LF-008 Versión 4 (Gravimetría - Secado en estufa a 90°C). (No acreditad)			
	Proteína Total g/100g	P-LF-100 Método de análisis para la determinación de proteína por el método Kjeldahl en alimentos para consumo humano y alimentos para consumo animal según ISO 1871:2009, versión 04 Fecha de actualización 2023- 02-02 Acreditado			
	Grasa Total g/100g	P-LF-004 Método de análisis para grasa por hidrólisis ácida Versión 03. Fecha 2022-08-26			
	Fibra dietaría total (NO INCLUYE FOS, inulina, galactooligosacaridos, rafinosa, polidextrosa, maltodextrina). g/100g	AOAC 985.29. Ed. 22:2023 (Enzimático - Gravimétrico) (No acreditad).			
	Cenizas g/100g	P-LF-001 Determinación de cenizas Acreditado			
	Carbohidratos totales g/100g	AOAC 986.25 (E) Ed.22:2023 (Determinación por diferencia) (No acreditad).			
	Carbohidratos disponibles g/100g	Food composition data de H. Greenfield y D.A.T. Southgate Food and Agriculture Organization of the United Nations Rome 2012. (No acreditad).			
	Azúcares totales g/100g	AOAC 923.09 Ed 22:2023 (Lane-Eynon). (No acreditad)			
	Azúcares no reductores (Expresados como sacarosa) g/100g	AOAC 925.05. Ed 22:2023 (Método de inversión de azúcares y cálculo por diferencia). (No acreditad).			
	Calorias Kcal/100g	Determinación Indirecta Factor de Atwater. (No acreditad)			
	Calcio (Ca) mg/100g	AOAC 985.35 Ed 22:2023 (Espectrofotometría de Absorción Atómica). (No acreditad)			

	Sodio (Na) mg/100g	AOAC 985.35 Ed 22:2023 (Espectrofotometría de Absorción Atómica) Acreditado			
	Zinc (Zn) mg/100g	AOAC 985.35 Ed 22:2023 (Espectrofotometría de Absorción Atómica). (No acreditad)			
	Hierro (Fe) mg/100g	AOAC 985.35 Ed 22:2023 (Espectrofotometría de Absorción Atómica) Acreditado			
	Grasa saturada g/100g	P-LF-106 Método de análisis para la determinación de perfil de ácidos grasos en alimentos por medio de cromatografía de gases GC-FID Versión 02. Fecha 2023-07-09 Acreditado			
	Grasa monoinsaturada g/100g	P-LF-106 Método de análisis para la determinación de perfil de ácidos grasos en alimentos por medio de cromatografía de gases GC-FID Versión 02. Fecha 2023-07-09. (No acreditad).			
	Grasa poliinsaturada g/100g	P-LF-106 Método de análisis para la determinación de perfil de ácidos grasos en alimentos por medio de cromatografía de gases GC-FID Versión 02. Fecha 2023-07-09. (No acreditad).			
	Grasa insaturada total g/100g	P-LF-106 Método de análisis para la determinación de perfil de ácidos grasos en alimentos por medio de cromatografía de gases GC-FID Versión 02. Fecha 2023-07-09 Acreditado			
	Grasa cis g/100g	P-LF-106 Método de análisis para la determinación de perfil de ácidos grasos en alimentos por medio de cromatografía de gases GC-FID Versión 02. Fecha 2023-07-09. (No acreditado).			

	Grasas trans mg/100g	P-LF-106 Método de análisis para la determinación de perfil de ácidos grasos en alimentos por medio de cromatografía de gases GC-FID Versión 02. Fecha 2023-07-09 Acreditado			
	Contenido de Omega 3 g/100g	P-LF-106 Método de análisis para la determinación de perfil de ácidos grasos en alimentos por medio de cromatografía de gases GC-			

		FID Versión 02. Fecha 2023-07-09. (No acreditad).			
	Contenido de Omega 6 g/100g	P-LF-106 Método de análisis para la determinación de perfil de ácidos grasos en alimentos por medio de cromatografía de gases GC-FID Versión 02. Fecha 2023-07-09. (No acreditad).			
	Contenido de Omega 9 g/100g	P-LF-106 Método de análisis para la determinación de perfil de ácidos grasos en alimentos por medio de cromatografía de gases GC-FID Versión 02. Fecha 2023-07-09. (No acreditad).			
	Vitamina A (expresada como equivalentes de retinol ER) mcg/100g	P-LF-120 Método de análisis por HPLC para vitamina A y D con saponificación. Versión 02. Fecha 2023-07-09 Acreditado			
	Vitamina D (Suma de vitamina D2 + D3) mcg/100g	P-LF-120 Método de análisis por HPLC para vitamina A y D con saponificación. Versión 02. Fecha 2023-07-09 Acreditado			
	Azucares añadidos g/100g	Información suministrada por el cliente, basado en formulación y/o fichas técnicas y/o balance de materia. (No acreditad).			

SUB - TOTAL:	**2,022,131**
IVA:	**384,205**
TOTAL CON IVA:	**2,406,336**

3. El CONTRATISTA debe cumplir con el (i) El transporte; (ii) La entrega de los análisis (iii) Cumplir con los tiempos de entrega definidos en la cotización (iv). Realizar las siguientes determinaciones: Humedad, sólidos totales, Proteína Total, Grasa Total, Fibra dietaría total, Cenizas, Carbohidratos totales, Carbohidratos disponibles, Azúcares totales, Azúcares no reductores, Calorías, Calcio, Sodio, Zinc, Hierro, Grasa saturada, Grasa monoinsaturada, Grasa Poliinsaturada, Grasa Insaturada total, Grasa cis, Grasa Trans, Contenido en Omega 3, Contenido en Omega 6, Contenido en Omega 9, Vitamina D, Vitamina A y Azúcares añadidos. **4.** Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en la cotización. **5.** Garantizar la calidad de los análisis realizados y entregar las garantías correspondientes indicando los

datos de contacto para hacerlas efectivas. **6.** Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato generan costos adicionales a REDDI COLOMBIA. **7.** Entregar la información requerida por REDDI COLOMBIA para registrar a EL CONTRATISTA en sus sistemas de pago. **8.** Responder las solicitudes de soporte dentro del término y en las condiciones de la garantía de Fabricante. **9**. Acatar las instrucciones impartidas por el Supervisor durante la ejecución del objeto contractual y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución contractual. **10**. Presentar oportunamente la factura, acompañada de los documentos y certificados correspondientes. **11**. Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato de compraventa y el acta de inicio, por el valor, amparos y vigencia establecidas en las cláusulas TERCERA y CUARTA. 16. Las demás obligaciones que por la ley y la naturaleza del Contrato le correspondan. **2.3 OBLIGACIONES DE REDDI COLOMBIA:** REDDI COLOMBIA tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. **2.** Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe proseguir. **3.** Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista. **5.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. **6.** Verificar que la factura corresponda a los suministros efectuados. **7.** Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo. **8.** Suscribir el acta de liquidación del contrato. **9.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del contrato será hasta por un término de veinte (20) dìas. El plazo será contado desde la suscripción del contrato y su respectiva acta de inicio. **PARÁGRAFO.** El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual, mediante la suscripción de un otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato a celebrar será hasta de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($2,406,336) IVA INCLUÌDO. El pago correspondiente a la compra del equipo se realizará mediante un único pago al momento en que estos sean recibidos a satisfacción por parte de la Alianza. **PARÁGRAFO.** El pago se realizará: i) previa aprobación

por parte del Supervisor atendiendo las actividades realizadas y el impacto de las mismas en el proyecto, y, ii) previa presentación de cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARAGRAFO 2.** El pago de las cuentas de cobro que se generen en desarrollo del presente contrato serán realizadas por el Sistema General de Regalías y están sujetas a la aprobación del supervisor del proyecto, esto es, el MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. **PARÁGRAFO 3**. El pago será realizado por el Ministerio de Hacienda una vez la factura y/o cuenta de cobro sea aprobada y tramitada por MinCiencias, supervisor del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: REDDI COLOMBIA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la Jefe de Comercialización y Transferencia de Tecnología de Reddi, DIANA LORENA LÓPEZ SALAZAR, o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que REDDI COLOMBIA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente documento, a excepción de las obligaciones de confidencialidad, Reddi Colombia impondrá al CONTRATISTA, sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar por causa de dicho incumplimiento, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente documento. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a Reddi

Colombia de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que realizará Reddi Colombia se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1623 de 2023, expedido por el SPGR.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a Reddi Colombia, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra Reddi Colombia por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, debido a la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este contrato se celebra en consideración a la naturaleza misma de las partes, por lo tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita del contratante cedido. Esta prohibición de cesión incluye la cesión o transferencia a cualquier título de las facturas y/o cuentas de cobro a cargo de Reddi Colombia, mediante factoring o figuras similares, de tal suerte que Reddi Colombia resulte deudora de personas naturales o jurídicas distintas del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. El término información confidencial incluirá: cualquier información comercial, administrativa, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otra actividad pasada, presente y futura, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita, por Reddi Colombia o por sus empleados, contratistas, contratantes, consultores o analistas, entre otros, al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, publicar, reproducir, compartir, transferir, propagar, transmitir, contar, distribuir, conservar y comunicar a terceros, la información definida como confidencial en la presente cláusula. Las disposiciones contenidas en esta cláusula subsistirán por un término de duración de diez (10) años a partir de la fecha de terminación del presente documento. Para estos efectos, EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de lo señalado anteriormente ocasiona una lesión a los intereses de Reddi Colombia y por ende en caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, Reddi Colombia podrá imponer al CONTRATISTA, una sanción equivalente al veinte

por ciento (20%) del valor del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la aplicación de la sanción correspondiente se ejecutará el procedimiento estipulado en la cláusula "procedimiento de sanciones". **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información contenida en el resultado de los servicios prestados en virtud del presente contrato, así como la aportada por las partes, tiene el carácter de información clasificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, por considerarse información que contiene secretos comerciales, industriales y profesionales de las partes, por ser secreta, en el sentido que como conjunto y en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA adoptará todas las precauciones necesarias para conservar el carácter secreto de la información confidencial, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. De igual forma EL CONTRATISTA informará sobre cualquier uso o divulgación no autorizada de la información confidencial por parte suya o de un tercero. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA se abstendrá de conservar en cualquier medio la información confidencial que conoció en virtud de la ejecución del presente documento. En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a conservar información confidencial en el estricto cumplimiento y ejecución del presente documento, se obliga a destruirla una vez terminada su vigencia.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - Reddi Colombia podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos: 1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de Reddi Colombia por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. 3. Por cualquier circunstancia que impida de manera temporal llevar a cabo la ejecución del objeto contratado. 4. Las demás que considere Reddi Colombia, para salvaguardar sus recursos. **PARÁGRAFO:** La suspensión del contrato se realizará mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Reddi Colombia podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento de su plazo y sin indemnización alguna en los siguientes casos: **1.** Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **2.** Por fuerza mayor, caso fortuito o desaparición de la causa que dio origen a la contratación, que haga imposible continuar con su ejecución. **3.** Cuando

el CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones legales que tiene con terceros designados para el cumplimiento del objeto de este contrato. **4.** Cuando el CONTRATISTA, alguno de sus asociados o administradores resulten formalmente incluidos en alguna investigación por prácticas de Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios prestados a satisfacción de Reddi Colombia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, el CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que salga a deber cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por Reddi Colombia. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reddi Colombia queda facultada para dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral en cualquier tiempo y por cualquier razón, causa o consideración, incluida o no dentro de la presente cláusula, sin lugar a indemnización de perjuicios, notificando al CONTRATISTA su decisión mediante comunicación escrita en la cual informe la fecha a partir de la cual se hará efectiva la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES. - Para efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente documento, se aplicará el siguiente procedimiento: Reddi Colombia comunicará por escrito al CONTRATISTA el incumplimiento de las obligaciones y los documentos que lo soportan. Al recibo de la mencionada comunicación, el CONTRATISTA tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la misma, para que presente por escrito sus descargos. Recibidos los descargos, Reddi Colombia realizará un análisis de los argumentos expuestos, y los documentos allegados por el CONTRATISTA para desvirtuar el incumplimiento, y determinará con fundamento en ello, si existe mérito o no para imponer la sanción respectiva. Si del análisis de los argumentos y los documentos allegados por el CONTRATISTA, Reddi Colombia considera que el incumplimiento amerita la imposición de la sanción, procederá de conformidad o si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar el incumplimiento de que se trate. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente documento unido a la afirmación del incumplimiento que haga Reddi Colombia, previa observancia del procedimiento anteriormente señalado será prueba suficiente y prestará mérito ejecutivo para el cobro de esta sanción por la vía judicial, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresamente el Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista manifiesta y acepta que Reddi

Colombia compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la sanción estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de Reddi Colombia, ya sea en virtud de este documento o cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Este contrato se rige por las normas de derecho civil de la República de Colombia. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cali, que se sujetará a lo dispuesto en las leyes Civiles y Comerciales de la República de Colombia, de acuerdo con las siguientes reglas: (A) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro designado por la Cámara de Comercio de Cali y deberá estar domiciliado en esta ciudad y ser ciudadano colombiano y en ejercicio de sus derechos civiles. (B) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. (C) El fallo del Tribunal será dictado en derecho. (D) El Tribunal funcionará en Cali en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio. Si surgida la controversia EL CONTRATISTA se niega a acatar este procedimiento arbitral acudiendo a la justicia ordinaria antes de utilizar los medios alternativos pactados, deberá a Reddi Colombia, por este solo hecho, una suma equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, para lo cual EL CONTRATISTA reconoce que el presente documento presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - Las partes entienden y acuerdan expresamente que el CONTRATISTA actuará con plena libertad, con sus propios medios, con autonomía técnica, financiera y administrativa, asumiendo todos los riesgos que se originen en el contrato. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre Reddi Colombia y el CONTRATISTA cuando este sea persona natural o las personas naturales que este emplee para la prestación del servicio objeto de este contrato y serán de cargo del CONTRATISTA, como único empleador, las prestaciones sociales, aportes parafiscales, salarios e indemnizaciones y, en general, cualquier obligación laboral o carga prestacional con dicho personal. En ningún momento podrá predicarse solidaridad entre Reddi Colombia y EL CONTRATISTA para el cumplimiento de estas obligaciones. Pero para la perfecta prestación del servicio EL CONTRATISTA deberá seguir las orientaciones trazadas por Reddi Colombia como beneficiaria del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MANEJO DE DATOS EL CONTRATISTA autoriza expresamente a Reddi Colombia para a recolectar, guardar, tener, mantener, manejar, tratar, utilizar, actualizar, transferir, transmitir, y compartir los datos personales que ha entregado y voluntariamente entregue en el futuro como consecuencia del presente contrato, para fines relacionados con el cumplimiento de la ley, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y el ejercicio lícito de la actividad educativa de Reddi Colombia. Esta autorización se extiende a la vigencia contractual y sus diez años siguientes, salvo que solicite rectificación de la información o revoque la presente autorización en los términos de ley. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales que recaude y que le sean entregados en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato, única y exclusivamente para la finalidad por la cual le sean entregados. EL CONTRATISTA declara que la inobservancia de lo aquí indicado se considerará como un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La política de tratamiento de datos personales se encuentra publicada en el portal institucional https://reddicolombia.com/, y EL CONTRATISTA declara conocerla y aceptarla.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Todas las modificaciones o adiciones al presente contrato se deberán realizar de común acuerdo, manifestado mediante escrito firmado por los representantes legales de cada una de las partes. De lo contrario la modificación carecerá de validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. **INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD.** Este contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier contrato anterior que puedan haber suscrito las partes con objeto igual o similar. También reemplaza y deja sin efecto cualquier oferta mercantil, propuesta, cotización o cualquier otro documento que entre las mismas partes se hayan dirigido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FIRMA ELECTRÓNICA. Las estipulaciones contenidas en el presente documento gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, por medio del cual se reconocen los efectos jurídicos de los mensajes de datos. Así mismo, las partes acuerdan el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico que permite validar la identidad de los firmantes, verificando tanto la autenticidad como integridad de este documento, con el fin de manifestar su consentimiento sobre el contenido del mismo. Por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado por las partes en el presente documento, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA autoriza a Reddi Colombia para

realizar el tratamiento de los datos de naturaleza personal asociados al representante legal que fueron suministrados con el fin de lograr la autenticación y firma del presente documento electrónico. Reddi Colombia de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que EL CONTRATISTA ha suministrado para el proceso de identificación personal y/o autenticación electrónica es veraz y corresponde a la realidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a constituir, en los términos indicados por Reddi Colombia, una garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	COBERTURA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Vigente por dos (2) años desde la suscripción del acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO. - Término para su entrega: EL CONTRATISTA entregará a Reddi Colombia, dentro de los (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías en original para aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. En caso de presentarse alguna observación por parte de Reddi Colombia a estos requisitos, EL CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles. **PARÁGRAFO 2:** Las pólizas se deben constituir a favor (Beneficiario) de REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN, contener número y objeto del contrato y presentarse suscrita por el tomador y la aseguradora. **PARÁGRAFO 3:** Suficiencia de las garantías: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, por tanto, con cada documento contractual que se vincule al contrato (el acta de inicio y las modificaciones contractuales) se debe actualizar

las garantías. De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 4:** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, Reddi Colombia, procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y, para su legalización y ejecución, las reservas presupuestales correspondientes y la constitución y aprobación de las garantías exigidas por parte de Reddi Colombia, en caso de que sean requeridas.

Para constancia, se firma a los 09 dìas de enero de 2025.

Ronald Penagos
Ronald Penagos (9 ene. 2025 13:43 EST)

RONALD PENAGOS
C.C No. 16.895.778
Representante legal (S) **REDDI COLOMBIA**

FMR
FMR (9 ene. 2025 13:43 EST)

FERNANDO MURCIA RUBIANO
C.C No. 79.165.996 de Ubate
Representante legal **BIOTRENDS LABORATORIOS S A S**

ACTA DE INICIO CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS

Proyecto	Fortalecimiento de la innovación en las MiPymes a partir de los resultados de investigación de las IES del Departamento del Cauca	BPIN	2021000100371
Tipo de contrato	Contrato de Prestación de Servicios	Contrato No.	**CRR 2025-01-01**
Objeto	Prestar servicios profesionales especializados para realizar el servicio de análisis proximal requerido para la elaboración de la TABLA NUTRICIONAL RESOLUCIÓN 0000810 DE 2021 para la caracterización fisicoquímica del producto terminado "SachaPops" en el marco ejecución del proyecto de innovación denominado "OBTENCIÓN DE UN SNACK CON ALTO CONTENIDO DE PROTEÍNA A PARTIR DE LA MEZCLA DE TORTA DE SACHA INCHI (PLUKENETIA VOLUBILIS) Y HARINA DE QUINUA (CHENOPODIUM QUINUA) CON ADICIÓN DE PROBIÓTICOS EN LA EMPRESA SEGALCO S.A.S" de la alianza SEGURIDAD ALIMENTARIA DE OCCIDENTE S.A.S. - UNIVERSIDAD DEL CAUCA, financiado a través de la convocatoria del Fondo de Maduración del proyecto "Fortalecimiento de la innovación en las MiPymes a partir de los resultados de investigación de las IES del Departamento del Cauca", BPIN 2021000100371.		
Entidad contratante	REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN		
Contratista	FERNANDO MURCIA RUBIANO Representante Legal de BIOTRENDS LABORATORIOS S A S		
C.C	79.165.996 de Ubate		
Supervisor	DIANA LORENA LÓPEZ SALAZAR		
Fecha inicio	09 de enero de 2025		
Fecha terminación	29 de enero de 2025		
Valor total contratado	será hasta de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($2,406,336) IVA INCLUÌDO.		

Entre los suscritos, **DIANA LORENA LÓPEZ SALAZAR,** Jefe de Comercialización y Transferencia de Tecnología de Reddi y supervisora del contrato No. **CRR 2025-01-01** y FERNANDO MURCIA RUBIANO Representante Legal de BIOTRENDS LABORATORIOS S A S, identificado con C.C No. 79.165.996 de Ubate, en su calidad de CONTRATISTA, ACORDAMOS suscribir la presente **ACTA DE INICIO**, momento a partir del cual, por parte DE LA CONTRATISTA se da inicio a las actividades y obligaciones encaminadas al desarrollo del objeto contractual.

Por parte de la supervisión se deja constancia que a la fecha se han cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Las partes declaran iniciado el contrato No. CRR 2025-01-01 el día 09 de enero de 2025, por lo tanto y de conformidad con la cláusula tercera, el contrato terminará el día 29 de enero de 2025.

Para constancia se firma a los 09 días del mes de enero 2024.

.

DIANA LORENA LÓPEZ SALAZAR

Supervisor

FMR

FMR (9 ene., 2025 13:42 EST)

FERNANDO MURCIA RUBIANO
C.C No. 79.165.996 de Ubate
Representante legal BIOTRENDS LABORATORIOS S A S

CRR 2025-01-01- Biotrends-alianza Segalco

Informe de auditoría final 2025-01-09

Fecha de creación:	2025-01-09
Por:	Yuly Andrea Patiño Muñoz (ypatino@reddicolombia.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA-7g346jxL_jc8mw1wTGHKwphsJm5RR-a

Historial de “CRR 2025-01-01- Biotrends-alianza Segalco”

Yuly Andrea Patiño Muñoz (ypatino@reddicolombia.com) ha creado el documento.
2025-01-09 - 15:10:39 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a auxcomercial@biotrendslab.com para su firma.
2025-01-09 - 15:10:44 GMT

auxcomercial@biotrendslab.com ha visualizado el correo electrónico.
2025-01-09 - 16:03:49 GMT

El firmante auxcomercial@biotrendslab.com firmó con el nombre de FMR
2025-01-09 - 18:42:17 GMT

FMR (auxcomercial@biotrendslab.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-01-09 - 18:42:19 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a rpenagos@reddicolombia.com para su firma.
2025-01-09 - 18:42:21 GMT

rpenagos@reddicolombia.com ha visualizado el correo electrónico.
2025-01-09 - 18:42:42 GMT

El firmante rpenagos@reddicolombia.com firmó con el nombre de Ronald Penagos
2025-01-09 - 18:43:35 GMT

Ronald Penagos (rpenagos@reddicolombia.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-01-09 - 18:43:37 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a dlopez@reddicolombia.com para su firma.
2025-01-09 - 18:43:39 GMT

dlopez@reddicolombia.com ha visualizado el correo electrónico.
2025-01-09 - 19:52:37 GMT

Adobe Acrobat Sign

El firmante dlopez@reddicolombia.com firmó con el nombre de Diana lópez

2025-01-09 - 20:04:02 GMT

Diana lópez (dlopez@reddicolombia.com) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2025-01-09 - 20:04:04 GMT. Origen de hora: servidor.

Documento completado.

2025-01-09 - 20:04:04 GMT

Adobe Acrobat Sign